



Expediente: PAOT-2022-4405-SPA-3231

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 9 5 8 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2022-4405-SPA-3231 número relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Había un árbol afuera de mi domicilio y hace unos días lo cortaron* (...) [Ubicación de los hechos: calle Mesones, número 135, colonia Centro, Alcaldía Cuahtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

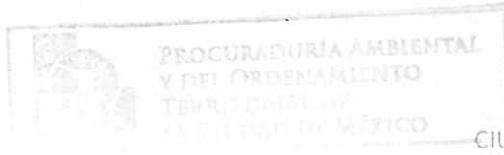
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un árbol ubicado en calle Mesones, número 135, colonia Centro, Alcaldía Cuahtémoc.



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-4405-SPA-3231

No. Folio: PAOT-05-300/200-**5 9 5 8** -2023

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-11890-2022 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, que informara lo siguiente:

- 1.- Si en sus archivos contaban con antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para poda o derribo del arbolado que se ubicaba en calle Mesones, número 135, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.
2. Remitiera, en su caso, copia simple de los dictámenes correspondientes, elaborado para el árbol motivo de denuncia, como lo señala en su artículo 118 la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
3. Informar, si fue realizada la compensación correspondiente y en caso contrario, gestionara dicha compensación de conformidad con los artículos 87 fracción IX y 119 de la Ley Ambiental De Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.
4. Remitiera, en su caso, copia simple de las documentales que sustentaran su informe.

En respuesta, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc a través del oficio número AC/DGSU/DIMEP/1416/2022, informó que personal de esa Dirección General no emitió autorización, para el derribo y/o poda del sujeto arbóreo que presumiblemente se encontraban en el predio antes referido. Por lo anterior, informó que, personal de la Jefatura de Unidad Departamental



Expediente: PAOT-2022-4405-SPA-3231

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 9 5 8 -2023

de Parques y Jardines de la Subdirección de Imagen Urbana, adscrita a esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, ejecutó los trabajos de plantación de un individuo arbóreo de la especie Astronómica de 2.5 metros de altura, en calle Héroes Ferrocarrileros, entre Avenida de los Insurgentes y Jesús García, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Por lo anterior, se desprende que se llevó a cabo la compensación correspondiente por el derribo motivo de la presente investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud de que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc que a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Subdirección de Imagen Urbana, adscrita a esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, ejecutó los trabajos de plantación de un individuo arbóreo de la especie Astronómica de 2.5 metros de altura.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto derribo de arbolado, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que personal de esa Dirección General no emitió autorización, para el derribo y/o poda del sujeto arbóreo motivo de la presente investigación.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc informó que a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Subdirección de Imagen Urbana, adscrita a esta Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, se llevó a cabo la plantación de un individuo arbóreo de la especie Astronómica de 2.5 metros de altura.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



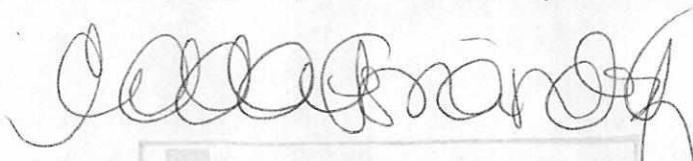
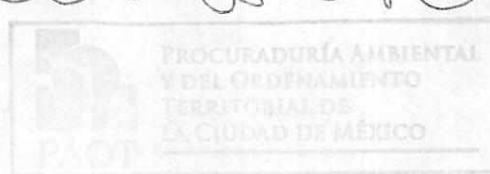
Expediente: PAOT-2022-4405-SPA-3231

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 9 5 8 -2023

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGCH/SAS/NJRM/PLRT

